RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción IV y 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-906-SPA-433, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sea considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución la *(...) emisión de humo y partículas derivado de la planta de energía ubicada en el edificio de oficinas públicas que se encuentra en la esquina de Boston 22 e Insurgentes, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1856/2008 de fecha 11 de agosto de 2008 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-906-SPA-433; mismo que fue notificado a la persona denunciante el 21 de septiembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1856/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 12 de septiembre de 2008, una primera visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta que:

> *(...) se observó que el inmueble motivo de denuncia está habilitado para estacionamiento de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ubicado sobre la Avenida Insurgentes en el No. 1089, donde se solicitó hablar con la Dirección encargada del mantenimiento del edificio con la finalidad de informarles la situación que nos ocupa, por lo que establecimos comunicación con la C. María Guadalupe Ávila Martínez quien manifestó ser la encargada de recepción de documentos de esta Secretaría. Procedimos a identificarnos plenamente como*

servidores públicos de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial adscritos a la Subprocuraduria de Protección Ambiental informándole el motivo y alcance de la presente visita de reconocimiento de hechos, en el sentido de que no constituye un acto de inspección o verificación. Acto seguido, le solicitamos su consentimiento para ingresar al interior del inmueble, para corroborar el nombre y cargo del responsable del mantenimiento del edificio, por lo que se comunicó via telefónica con su superior, para posteriormente informarnos que el área encargada de realizar y verificar todo lo relacionado con todo tipo de equipo que se encuentra instalado en el edificio es la Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles misma que se ubica en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, a cargo del C. José Juan Cabañas García. Acto seguido, nos trasladamos a la vía pública desde donde se constató que no había emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de la planta de emergencia con la que cuenta el edifico"

Mediante oficio número PAOT/200.3-1586/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, esta subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

El día 20 de octubre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(...) no se observan emisiones a la atmósfera ni olor a combustible que provengan de la planta de emergencia que se encuentra instalada en la parte alta del edificio ubicado en la calle Boston número 22, no se percibe ningún ruido que indique la planta de emergencia se encuentra activada. Acto seguido, nos comunicamos via telefónica con la persona que funge como encargada del mantenimiento de la planta, a quien se le informó el motivo de nuestra presencia en el lugar, así como de los hechos denunciados, manifestando que en meses pasados la planta se había activado constantemente debido a la falta del suministro eléctrico en la colonia y que de manera semanal se le daba mantenimiento a dicha planta con la finalidad de que ésta se encuentre en optimas condiciones, por lo que agregó que se podría mayor énfasis en la cuestión de las emisiones con la finalidad de disminuir la generación de humo, por lo que se acordó establecer contacto por este mismo medio en cuento se hayan tomado las consideraciones pertinentes.

El día 28 de noviembre de 2008, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la tercera visita de reconocimiento de hechos elaborando el acta circunstanciada correspondiente donde se asentó que:

(...) se contactó vía telefónica a la persona que se desempeña como encargado del mantenimiento de la planta de emergencia con la finalidad de realizar una visita de manera conjunta y poder constatar la eficiencia del mantenimiento de la fuente emisora de partículas, a lo que manifestó que giraria instrucciones vía telefónica con la finalidad de que se activara la planta de emergencia en cuanto nos encontráramos en el lugar. Posteriormente, ya ubicados en el sitio, nuevamente se entabló comunicación con la persona para informarle que ya nos encontrábamos en el lugar por lo que nos indicó que se procedería a activar la planta y que una persona de mantenimiento se presentaría con nosotros para hacer las observaciones

pertinentes. Acto seguido, nos percatamos de que planta se había activado por el ruido que se generaba, por lo que desde la vía pública nos dirigimos al costado derecho del edificio con la finalidad de observar la emisión de partículas, observando un humo negro que salió y permaneció durante el primer minuto de la activación y durante el resto del tiempo no se observaba ninguna emisión; la planta de emergencia permaneció activada durante un periodo de cinco minutos aproximadamente percatándonos de que le ruido que se generaba era estruendoso y fuerte, por lo que nos dirigimos a la entrada de dicho edificio pero nadie se presentó para los fines de atención.

El día 13 de febrero de 2009, se realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, elaborando el acta circunstanciada correspondiente donde se asentó que:

(…) se solicitó el acceso en la entrada principal al edificio B de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la finalidad de contactar al encargado del área de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles de esa dependencia, por lo que vía telefónica se dieron las instrucciones de permitirnos el acceso al lugar. Posteriormente, ya ubicados en la oficina de la persona antes mencionada, su asistente manifestó que la persona se encontraba en una junta y que nos atendería en un momento. Acto seguido, se presentó la persona quine manifestó que el mantenimiento que se le daba a la planta de emergencia se realizaba cada semana y que cuando se atrasaba el mantenimiento por carga de trabajo se realizaba cada 15 días, agregando que se había tomado consideraciones para hacer algunas modificaciones respecto al cambio e instalación de filtros para disminuir la generación de humos, mismos que se someterían a evaluación para su posterior ejecución, por lo que se le indicó que aunado a lo anterior, nos habíamos percatado de que también se generaba una importante cantidad de ruido, añadiendo que se consideraría de igual manera, por lo que se acordó que nos contactaría vía telefónica en cuanto se tuvieran los elementos para solucionar la problemática señalada.

El día 8 de mayo de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con el encargado de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hace constar que:

(…) manifestó que debido a que había cambios en la administración interna el requerimiento se había quedado en la parte de aprobación debido a que personal técnico había realizado el análisis de la problemática y que ésta no se consideraba urgente, por lo que se le indicó que debido a que se contaba con bajo la investigación de una denuncia ciudadana ésta se tenía que atender en el menor tiempo posible, por lo que se comprometió a dar solución para el mes de junio del año en curso."

El día 10 de julio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con el encargado de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hace constar que:

(...) se había autorizado realizar las adecuaciones en la planta de emergencia de manera interna, por lo que manifestó que se contemplaba la instalación de filtros para disminuir la generación de humo y ruido, además de que se contemplaba reducir los tiempos en los que se realizaba la afinación al motor diesel para abatir la generación de contaminantes, por lo que solicitó que en dos meses nuevamente nos comunicáramos para evaluar los avances.

El día 5 de octubre de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con el encargado de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hace constar que:

(...) las adecuaciones había concluido, pro lo que señaló que ya se podía realizar el reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar la disminución de ruido y de humo, acordando que en cuanto se contara con la fecha para realizar dicha visita nos comunicáramos por este medio con la finalidad de brindar las facilidades necesarias.

En este sentido, el día 4 de diciembre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduria, realizó una quinta visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, donde entre otras cosas se hace constar que:

(...) se entabló comunicación vía telefónica con la persona encargada del área de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte con la finalidad de que proporcionara las facilidades para efectuar la visita y constatar que las adecuaciones realizadas a la planta de emergencia, por lo que solicitó que nos comunicáramos en unos minutos para designar a una persona que nos atendiera. Posteriormente, ya ubicados en el sitio, una persona se presentó con nosotros, manifestando que nos atendería en relación a la planta de emergencia, pero una vez que nos disponíamos a ingresar al lugar donde se encuentra instalada la fuente emisora, nos negaron el acceso personal de seguridad del sitio, manifestando que para poder ingresar y tomar evidencia fotográfica necesitábamos de un permiso por escrito, por lo que la persona que nos atendía se comunicó con el encargado del área de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles con la finalidad de que se nos brindara el acceso, pero aún así solicitaban dicho permiso. Debido a lo anterior, únicamente se hicieron las observaciones desde la vía pública, percatándonos de que cuando se activó la planta de emergencia las emisiones a la atmósfera había sido erradicadas, observando que el humo únicamente salía durante los primeros 40 segundos de haber iniciado la activación y durante el resto del tiempo que permanecía activada ya no generaba humo, en relación al ruido que generaba era mínimo en comparación con el registrado al inicio de la investigación, registrando niveles de 63.4 y 62.9 dB(A), tomo en consideración que el inmueble se encuentra en una calle muy transitada y a unos metros de distancia de Av. Insurgentes. Posteriormente, después de 10 minutos que permaneció activada la planta, la persona que atendió la visita se presentó nuevamente con la finalidad de que se informara respecto a las observaciones, manifestando que de ser el caso harían mas adecuaciones.

El día 25 de mayo de 2010, personal adscrito a esta entidad, entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de corroborar la efectividad de las

adecuaciones que se realizaron en la planta de emergencia motivo de denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hace constar que:

> *(…) manifestó que efectivamente la generación de humo habia desaparecido, manifestando que únicamente sale humo cuando se activa pero que durante el resto del tiempo que permanece activada ya no se ve nada, añadiendo que incluso los periodos de activación eran mínimos comparados cuando se inició la investigación, por lo que se le indicó que ya se contaban con elementos suficientes para concluir con la investigación de la denuncia, a lo que manifestó estar de acuerdo.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento los hechos denunciados consisten en la generación emisiones partículas a la atmósfera por una planta de emergencia instalada en el edificio de oficinas públicas ubicado en calle Boston número 22 de la Colonia Noche Buena, código postal 03810, en la Delegación Benito Juárez.

La Ley Ambiental del Distrito Federal define como emisiones contaminantes *la generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural.*

En el articulo 133 de la misma Ley establece que:

> *Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:*
>
> *IV. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;*

Por otro lado aún y cuando no estaba denunciada la emisión de ruido por parte de la misma planta, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define como fuente emisora: *Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.*

Y en cuyo numeral 8 especifica respecto a los límites máximos permisibles que:

> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) y de 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)*

De lo anterior, durante las visitas de reconocimiento de hechos no se constató una fuerte emisión de partículas a la atmósfera, no obstante se observó que los niveles de ruido generados por la planta de emergencia eran fuertes, por lo que se apeló al cumplimiento voluntarios del responsable de dicha planta con la finalidad de que se realizaran adecuaciones para mitigar la emisión de ruido y de partículas a la atmósfera por lo que al final de la gestión de la denuncia se registraron emisiones a la atmósfera mínimas y la disminución de ruido logrando valores de 63.4 y 62.9 dB(A).

Hecho que fue confirmado por la persona denunciante mediante comunicación vía telefónica efectuada el día 25 de mayo de 2010.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a. Se constató la generación de emisiones a la atmósfera por una planta de emergencia ubicada en las instalaciones de un edificio de oficinas públicas ubicadas en calle Boston número 22 de la Colonia Noche Buena, código postal 03810, en la Delegación Benito Juárez, no así la generación de ruido, cuyas emisiones eran considerables.

b. Derivado de las gestiones realizadas por esta entidad se logró que se realizaran adecuaciones a la planta de emergencia con la finalidad de abatir los niveles de ruido y la emisión de partículas, por lo que se constató que dichos niveles fueron abatidos considerablemente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las

modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar Jurídica de la Procuradora, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

GOBIERNO DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

MVAG/FRM/ML6M/JOC